

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que el apoderado judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.. A Despacho.

Medellín, 30 de julio de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA  
Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO AEROCENTRO LOCALES Y BODEGAS P.H
Demandado	IVIK HOLDING COLOMBIA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00373 00
Instancia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Providencia	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena levantamiento de medida cautelar.

Procede esta agencia judicial a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO AEROCENTRO LOCALES Y BODEGAS P.H**, en contra de **IVIK HOLDING COLOMBIA S.A.S.**

El apoderado judicial de la entidad demandante CONJUNTO AEROCENTRO LOCALES Y BODEGAS P.H, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, a su tenor literal dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El apoderado de la parte demandante presenta memorial el 07 de julio de 2021, vía correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora. Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto..

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante proveído del 29 de abril de 2021, (ver Doc. 1 Cuaderno Medidas), sin que se haya la necesidad de librar oficio, ya que no había sido elaborado el oficio con el cual se comunicaría la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

1). Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **CONJUNTO AEROCENTRO LOCALES Y BODEGAS P.H,** en contra de **IVIK HOLDING COLOMBIA S.A.S,** por pago total de la **obligación demandada.**

2). Se ordena **el levantamiento** del embargo de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. 020-79250; y 020-79251, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE Rionegro -Antioquia, de propiedad de la

demandada IVIK HOLDING COLOMBIA S.A.S., sin que se haya la necesidad expedir oficio, por lo expuesto en la parte motiva

**3).** Ordena el desglose de los títulos ejecutivos, base de la presente ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada, con la anotación de que el proceso termino por pago total de la obligación, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que allegar al Despacho los originales de los documentos antes enunciados y solicitar cita vía correo electrónico para su entrega

**4).** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la motivación.

**5).** ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria presentada por la parte actora(Art. 119 del C.G.P.)

**6).** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

## NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e28b70faa97ffb9eda86f6a404a84c377229ac81d06bdc98b06f0eacab83b**

Documento generado en 03/08/2021 07:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>